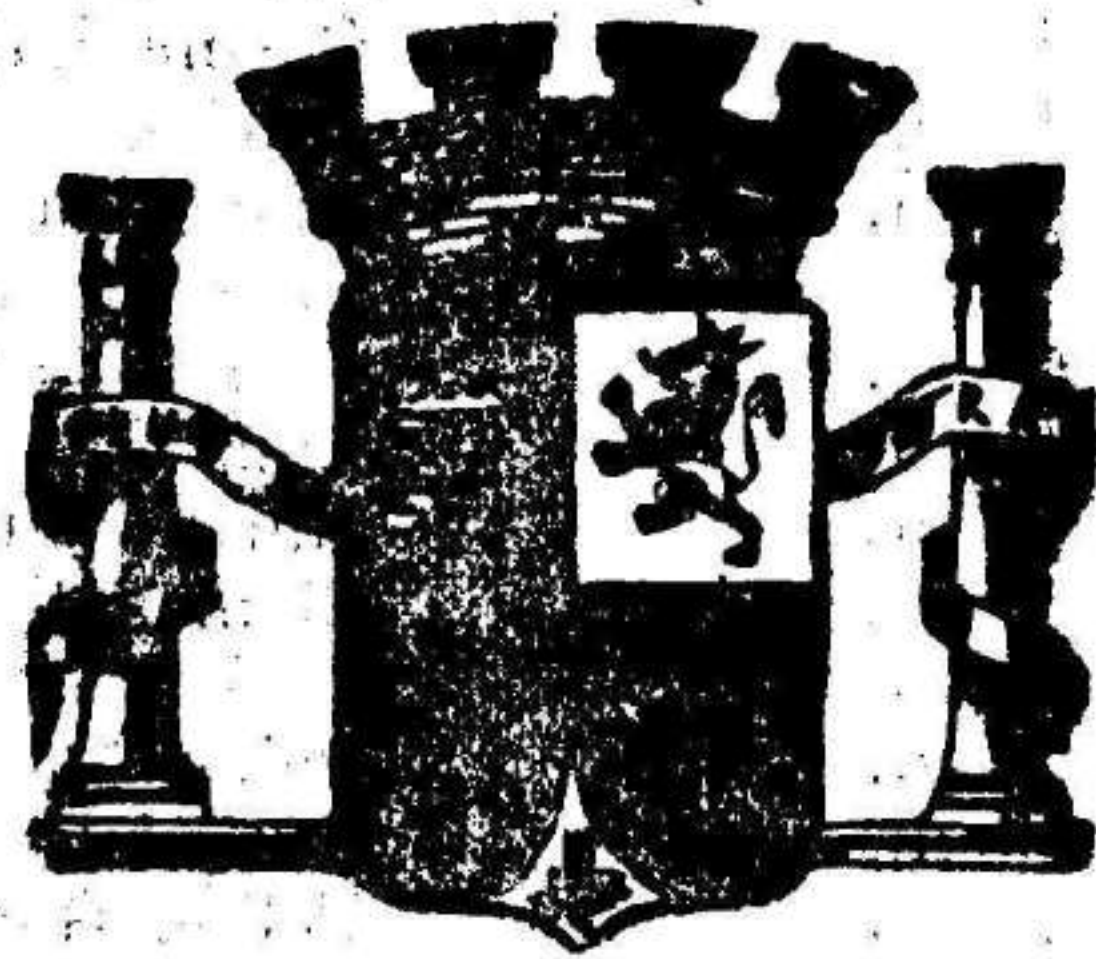


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes, 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Saneho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 49.

Cumpliendo lo que prescribe el artículo 99 de la Ley electoral de 20 de Julio del corriente año, se insertan a continuacion relaciones detalladas de los individuos cuya inclusion en las listas electorales ó exclusion de las mismas se reclama, para que de conformidad á lo que dispone el artículo 100 de la espresada Ley, puedan los respectivos interesados, dentro del término de quince dias, que terminarán el 25 del actual, acudir á este Gobierno de provincia en defensa de su derecho por medio de instancia documentada.—Palencia 10 de Octubre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*

RELACION de los individuos cuya inclusion en las listas electorales se ha reclamado á este Gobierno.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.
D. Alejandro Gonzalez Perez.	Palencia.	Por pagar la cuota que previene al art. 11 de la Ley de 20 de Julio de este año.
Baltasar Acero Saldaña.	Villalcan.	Por hallarse comprendido en el art. 15 de la expresada Ley.
Cipriano Duránte Salomon.	Idem.	Idem.
Fermin Garcia Ferreras.	Idem.	Idem.
Fausto Sanchez Perez.	Villamiel.	Por pagar la cuota, etc.
Nicolás Moreno Lopez.	Idem.	Idem.
Lorenzo Martin Guerra.	Idem.	Idem.
Pedro Villoldo Marcos.	Palencia.	Idem.
José Aguado Escribano.	Idem.	Idem.
Pedro Vallejo Gutierrez.	Idem.	Idem.
Emilio Polo Lagunilla.	Idem.	Idem.
Rafael Perez Mediavilla.	Idem.	Idem.
José Pampin Alonso.	Idem.	Idem.
Demetrio Betegon.	Idem.	Por hallarse comprendido, etc.
Andrés Carriazo Guerra.	Dueñas.	Por pagar la cuota, etc.
Antonio Martin Arconada.	Idem.	Idem.
Andrés Peñaiba Gaona.	Idem.	Idem.
Andrés Perez Gimenez.	Idem.	Idem.
Antonio Lopez Brabo.	Idem.	Idem.
Gregorio Masa Brabo.	Idem.	Idem.
Genaro Peñaiba Garcia.	Idem.	Idem.
Gumersindo Bureba Millan.	Idem.	Idem.
Juan Tijero Fernandez.	Idem.	Idem.
Juan Brabo Gonzalez.	Idem.	Idem.
Lorenzo de la Peña Blanco.	Idem.	Idem.
Mariano Caballero Gonzalez.	Idem.	Idem.
Mariano Brabo Baltanás.	Idem.	Idem.
Manuel Monge Perez.	Idem.	Idem.
Sebastian Garcia Lera.	Idem.	Idem.
Saturino Gutierrez Mogrovejo.	Idem.	Idem.
Tomás Monge Rojo.	Idem.	Idem.
Tomás Caballero Gomez.	Idem.	Idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.
D. Leon Caballero Fernandez.	Dueñas.	Por pagar la cuota, etc.
José Ibañez.	Itejo Seco.	Idem.
Benito Tranco Boada.	Becerril de Campos.	Idem.
Francisco Lobete Pajares.	Idem.	Idem.
Florencio Tranco Regaliza.	Idem.	Idem.
Eduardo Maria de Velasco.	Herrera de Pisnerga.	Idem.
Ciriaco Maria de Velasco.	Idem.	Idem.
Isidro Espinosa Perez.	Idem.	Idem.
Pedro Madrigal Perron.	Pozo de Urama.	Por hallarse comprendido, etc.
Juan Ejado Villanueva.	Idem.	Idem.
Manuel Villalba Garzon.	Idem.	Idem.
Carlos Rodriguez Anton.	Idem.	Por pagar la cuota, etc.
Florencio Garcia Escudero.	Idem.	Idem.
Laso Toledo Santos.	Idem.	Idem.
Andrés Laso Borge.	Idem.	Idem.
Basilio Perez Gonzalez.	Idem.	Idem.
Toribio Palomino Benito.	Torquemada.	Idem.
Aniceto Lechon Rodriguez.	Idem.	Idem.
Gregorio Miguel Blanco.	Idem.	Idem.
Tomás Santos de Val.	Idem.	Idem.
Miguel Caballero Adán.	Idem.	Idem.
Eugenio Arnuncio Blanco.	Idem.	Idem.
Gil Esteban Rodriguez.	Idem.	Idem.
Lino Martin Santiago.	Idem.	Idem.
Domingo Sendino Esteban.	Idem.	Idem.
Toribio Cerrato Pedregon.	Idem.	Idem.
Valeriano Lobon Gonzalez.	Idem.	Por hallarse comprendido, etc.
Pablo Sanchez Garcia.	Quitana del Puente.	Por pagar la cuota, etc.
Francisco Salsalvador Salsalvador.	Idem.	Idem.
Santos Alonso Marcos.	Revilla Collazos.	Idem.
Francisco Lopez.	Idem.	Idem.
Pablo Salvador Gonzalez.	Villasola y Villamelendo.	Por hallarse comprendido, etc.
Santos Revuelta.	Frómista.	Idem.
Marcelino Lopez.	Idem.	Idem.
Estanislao Herrero Nuñez.	Herrera Valdecañas.	Por pagar la cuota, etc.
Paudencio Hermoso Gonzalez.	Idem.	Idem.
Eugenio Quijano Fernandez.	Villamoronta.	Idem.
Esteban Escudero Garcia.	Idem.	Idem.
Fulgencio Garcia Porro.	Idem.	Idem.
Gregorio Merino Andrés.	Idem.	Idem.
Mariano Guesta Santos.	Idem.	Idem.
Salvador Porro Espinosa.	Idem.	Idem.
Silverio Vegas Blanco.	Idem.	Idem.
Mariano Herrero Caminero.	Idem.	Idem.
Valentin Marcos Perez.	Idem.	Idem.
Gregorio Brabo Brabo.	Báscos de Ojeda.	Idem.
Eusebio Garcia Alonso.	Nestar.	Idem.
José Gutierrez Revilla.	Idem.	Idem.
Pedro Gutierrez Sierra.	Idem.	Idem.
Angel Torias Agustin.	Idem.	Idem.
Angel Gutierrez Gomez.	Idem.	Idem.
Juan Iglesias Revilla.	Idem.	Idem.
Julian Revilla Gomez.	Idem.	Idem.
Nicolás Gutierrez Revilla.	Idem.	Idem.
Santiago Gutierrez Revilla.	Idem.	Idem.
Anastasio Gomez Presa.	Idem.	Idem.
Alejandro Garcia Ruiz.	Idem.	Idem.
Bias Sanchez Garcia.	Idem.	Idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.
D. Faustino Fernandez Ramos.	Nestar.	Por pagar la cuota, etc.
Felipe García Ruiz.	Idem.	Idem.
Juan Ruiz y Ruiz.	Idem.	Idem.
Juan Vuquera Vielba.	Idem.	Idem.
Manuel Revilla Martinez.	Idem.	Idem.
Nicolás Gomez Perez.	Idem.	Idem.
Santos Diez Perez.	Idem.	Idem.
Tomás Gomez Ruiz.	Idem.	Idem.
Andrés Seco Gutierrez.	Idem.	Idem.
Antonio Gutierrez Estébanez.	Idem.	Idem.
Francisco Alvarez Gomez.	Idem.	Idem.
Fernando García Iglesia.	Idem.	Idem.
Julian Mediavilla Gutierrez.	Idem.	Idem.
Juan Alvarez Ruiz.	Idem.	Idem.
José Rojo Gutierrez.	Idem.	Idem.
Julian Iglesias Seco.	Idem.	Idem.
Mateo Alvarez Gomez.	Idem.	Idem.
Mateo García Ruiz.	Idem.	Idem.
Narciso García Gutierrez.	Idem.	Idem.
Pedro Estébanez Gomez.	Idem.	Idem.
Santiago Ruiz Martin.	Idem.	Idem.
Francisco Rodriguez Olea y García.	Idem.	Idem.
Francisco Acitores Ausin.	Villaviudas.	Idem.
Enrique Durango Durán.	Idem.	Idem.
Andrés Rebolledo.	Negal de las Huertas.	Idem.
Eustasio Herron.	Idem.	Idem.
Felipe Arenillas.	Idem.	Idem.
Francisco Marcos.	Idem.	Idem.
Emeterio Martinez.	Idem.	Idem.
Ignacio Baron.	Idem.	Idem.
Lucio Aguado.	Idem.	Idem.
Luis Sierra.	Idem.	Idem.
Luis Muñoz.	Idem.	Idem.
Macario Vegas.	Idem.	Idem.
Manuel Velasco.	Idem.	Idem.
Marcelo Rojo.	Idem.	Idem.
Mariano Arenillas.	Idem.	Idem.
Mariano Franco.	Idem.	Idem.
Mariano Muñoz.	Idem.	Idem.
Mariano Salas.	Idem.	Idem.
Mariano Cantero.	Idem.	Idem.
Nicasio Martinez.	Idem.	Idem.
Pablo Muñoz.	Idem.	Idem.
Pedro Gonzalez.	Idem.	Idem.
Pedro Ramos.	Idem.	Idem.
Pedro Tejedor.	Idem.	Idem.
Jacinto Pombo.	Idem.	Idem.
Raimundo Soto.	Idem.	Idem.
Roman Perez.	Idem.	Idem.
Saturnino García.	Idem.	Idem.
Sabas García.	Idem.	Idem.
Nicodemus Conchosa Fernandez.	Barruelo.	Por hallarse comprendido, etc.
Pedro Camino Perez.	Idem.	Idem.
Santiago Alvarez.	Idem.	Idem.
Leocadio Fernandez Campanas.	Idem.	Idem.
Agustin de la Fuente.	Idem.	Por pagar la cuota, etc.
José Rubio.	Idem.	Idem.
José Bosque.	Idem.	Idem.
Ramon Alonso y Gomez.	Idem.	Idem.
Rafael Rubiera.	Idem.	Idem.
Félix Montaves Delicado.	Idem.	Por hallarse comprendido, etc.
Gabriel de Hoyos García.	Alar del Rey.	Por pagar la cuota, etc.
Pedro Fernandez Lombraña.	Guardo.	Idem.
Bernardino Gomez Alvarez.	Poblacion de Arroyo.	Idem.
Justo Alvarez de Pedro.	Idem.	Idem.
Juan García Abad.	Idem.	Idem.
Juan Roldan García.	Respinda de la Peña.	Idem.
José Polvorosa Fernandez.	Idem.	Idem.
Evaristo Terceño Renedo.	Idem.	Idem.
Cefeño Guzman Villacorta.	Idem.	Idem.
Domingo Merino Gonzalez.	Idem.	Idem.
Isidoro Martin Herrero.	Idem.	Idem.
Marcos Quijano Luis.	Idem.	Idem.
Domingo Rodriguez Quijano.	Idem.	Idem.
Valentin Vega Martin.	Idem.	Idem.
José Cosgaya Ibañez.	Idem.	Idem.
Bias Martin Llana.	Idem.	Idem.
José Fernandez Herrero.	Idem.	Idem.
Benigno García Salinas.	Idem.	Idem.
Toribio García García.	Idem.	Idem.
Nicolás García Banos.	Idem.	Idem.
Venancio García García.	Idem.	Idem.
José Blanco García.	Idem.	Idem.
Justo García Vega.	Idem.	Idem.
José García Lobato.	Idem.	Idem.
Lorenzo Lomp Campo.	Idem.	Idem.
Arsenio García y García.	Idem.	Idem.
Bonifacio Alcalde Salinas.	Idem.	Idem.
Clemente Villacorta Diez.	Idem.	Idem.
Melchor Mayordomo Diez.	Idem.	Idem.
Simon Gala Calle.	Idem.	Idem.
Dámaso Luis García.	Idem.	Idem.
Manuel Macho García.	Idem.	Idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.
D. Manuel García Gutierrez.	Respinda de la Peña.	Por pagar la cuota, etc.
Cosme Luis García.	Idem.	Idem.
Plácido Mayordomo Diez.	Idem.	Idem.
Angel Colmenares Valbuena.	Idem.	Idem.
Valentin Calvo Fernandez.	Idem.	Idem.
Francisco Calvo Fernando.	Idem.	Idem.
Luis Calvo Fernandez.	Idem.	Idem.
Julian Villacorta Diez.	Idem.	Idem.
Clemente Rabanal García.	Idem.	Idem.
José Martin García.	Idem.	Idem.
Pablo Martin García.	Idem.	Idem.
Ecequiel Martin García.	Idem.	Idem.
Felipe García y García.	Idem.	Idem.
Elias Salazar Ayuela.	Idem.	Idem.
Juan Fernandez García.	Idem.	Idem.
Felipe del Amo Merino.	Idem.	Idem.
Felipe Roldan Pelaz.	Idem.	Idem.
Francisco Cosgaya García.	Idem.	Idem.
Atanasio Duque Herrero.	Idem.	Idem.
Francisco Rodriguez Gregorio.	Idem.	Idem.
Rafael Mata García.	Idem.	Idem.
Lorenzo Renedo Bores.	Idem.	Idem.
Pedro Cuesta Roldan.	Idem.	Idem.
Baltasar Rabanal García.	Idem.	Idem.
José García de Célis.	Idem.	Idem.
Tomás Diez del Amo.	Idem.	Idem.
Francisco Diez Roldan.	Idem.	Idem.
Pablo Bustamante Ponga.	Idem.	Idem.
Joaquin Calvo Valle.	Idem.	Idem.
José de Célis Rabanal.	Idem.	Idem.
Gabriel Macho Diez.	Idem.	Idem.
Francisco Rabanal García.	Idem.	Idem.
Juan Casares Tejedor.	Idem.	Idem.
Remigio Diez García.	Idem.	Idem.
Luis Merino Abaldo.	Idem.	Idem.
Joaquin Cagigal Salinas.	Idem.	Idem.
Lorenzo Villacorta Merino.	Idem.	Idem.
Felipe Villacorta Vallejo.	Idem.	Idem.
Pedro Merino García.	Idem.	Idem.
Sergio del Amo Abaldo.	Idem.	Idem.
Toribio Luis Mayordomo.	Idem.	Idem.
Pedro Macho Revilla.	Idem.	Idem.
Salvador Calvo Alonso.	Idem.	Idem.
José de Célis Macho.	Idem.	Idem.
Gerónimo del Peral Cuena.	Idem.	Idem.
Antonio del Valle Arroyo.	Idem.	Idem.
Isidro Guzman Calle.	Idem.	Idem.
Eugenio Martin Arto.	Idem.	Idem.
Celestino Gala Calle.	Idem.	Idem.
Lorenzo Heras Merino.	Idem.	Idem.
Roman de Roman Liébana.	Idem.	Idem.
Vicente del Valle Arriba.	Idem.	Idem.
Antonio Martin Rios.	Idem.	Idem.
Bonifacio del Valle Arriba.	Idem.	Idem.
Gregorio Villacorta Gonzalez.	Idem.	Idem.
Domingo Bañes Pedrosa.	Idem.	Idem.
Gabriel Luis Fernandez.	Idem.	Idem.
Rafael Ruiz Roscales.	Idem.	Idem.
Anselmo Pelaz Rios.	Idem.	Idem.
Bernardo Martinez Marcos.	Idem.	Idem.
Miguel Martin Diez.	Idem.	Idem.
Agapito Luis Rodrigo.	Idem.	Idem.
Manuel Prieto Escobar.	Idem.	Idem.
Tomás García Pelaz.	Idem.	Idem.
Felipe Brabo.	Idem.	Idem.
Juan Francisco de Velasco.	Horrea de Piserga.	Idem.
José Barrio.	Idem.	Idem.
Manuel Zurita.	Idem.	Idem.
Ignacio García.	Idem.	Idem.
Manuel García.	Idem.	Idem.
Pedro García Carneros.	Idem.	Idem.
Trifon Brabo Revilla.	Idem.	Idem.
Clemente Cancho Moreno.	Espina de Cerrato.	Idem.
Francisco Buzon Villa.	Cordovilla la Real.	Idem.
Liborio Sendino de Juana.	Idem.	Idem.
Policarpo Pastor Ojero.	Idem.	Idem.
Santiago Moncalbillo Sendino.	Idem.	Idem.
Vicente Ruiz Sendino.	Idem.	Idem.
Ladislao Varona.	Aguilar de Campoo.	Idem.
Angel Gonzalez Pardo.	Santoyo.	Idem.
Florencio Velo Robledo.	Idem.	Idem.
Bernardino Gomez Alvarez.	Poblacion de Arroyo.	Idem.
Justo Alvarez de Pedro.	Idem.	Idem.
Francisco Velez.	Idem.	Idem.
Manuel Rubie.	Idem.	Idem.
Brauljo Roldan García.	Idem.	Idem.
Manuel Martin Izquierdo.	Antilla del Pino.	Idem.
Adriano Alonso Alonso.	Idem.	Idem.
Manuel Alonso Fernandez.	Idem.	Idem.
Florencio Martin Villamediana.	Idem.	Idem.
Evaristo Roldán Rodriguez.	Idem.	Idem.
Francisco Trigueros Martin.	Idem.	Idem.
Simon Rodriguez Becarril.	Idem.	Idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.
D. Francisco Rodriguez Abril.	Autilla del Pino.	Por pagar la cuota, etc.
Pedro Abril Aguado.	Idem.	Idem.
Valentin Garcia de los Rios.	Valdegama.	Idem.
Manuel Garcia de los Rios.	Idem.	Idem.
Leonardo Camino Barban.	Guaza.	Idem.
Lorenzo Manuel de Coó.	Baños de Cerrato.	Idem.
Andrés Mercie Meriel.	Villaherreros.	Idem.
Bartolomé Pablos Perez.	Idem.	Idem.
Luis Centeno Liqueste.	Idem.	Idem.
Valentin Villalobos.	Aguilar de Campoo.	Idem.
Pedro Maestro.	Idem.	Idem.
José Fernandez Campoamor.	Osorno.	Idem.
Fernando Sainz Pardo.	Saldaña.	Idem.
Ricardo Gutierrez Marin.	Idem.	Idem.
Santiago Gonzalez Barbonera.	Idem.	Idem.
Ecequiel Payo Martin.	Manquillos.	Idem.
Florentin Garcia Gonzalez.	Capillas.	Idem.
Mariano Diez Prieto.	Reinoso.	Idem.
Patricio Cuervo Rodriguez.	Idem.	Idem.
Vicente Vocero Alvarez.	Idem.	Idem.
Victor Pastor Manuel.	Idem.	Idem.

RELACION de los electores comprendidos en las listas electorales, cuya exclusion se ha reclamado á este Gobierno.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.
D. Agustin Palencia Clérigo.	Villarramiel.	Por no pagar la cuota que dispone el artículo 11 de la Ley electoral
José María Martin.	idem.	idem.
Juan Sánchez Sanchez.	idem.	idem.
Juan Vivero Lopez.	idem.	idem.
Blas Billar Busnadiego.	idem.	idem.
Braulio Ibañez Alonso.	idem.	idem.
Francisco Corcobado Plaza.	idem.	idem.
Justo Mediavilla Garcia.	idem.	idem.
José Rodriguez Viejo.	idem.	idem.
Pedro Friarte Reglero.	idem.	idem.
Regino Valle del Valle.	idem.	idem.
Romualdo Mediavilla Prieto.	idem.	idem.
Nicolás Minguez Maté.	Dueñas.	idem.
Pedro Hoz Merino.	Ito Seco.	idem.
Pascual Perez Rey.	Gozon.	idem.
Justo Treceño.	idem.	idem.
Esteban Martinez Romero.	Palenzuela.	idem.
Eduardo Carrillo Palacin.	idem.	idem.
José Maestro Silva.	idem.	idem.
Juan Rojas Arribas.	idem.	idem.
Marcos Rincon Cobarrubias.	idem.	idem.
Prudencio Carrillo Palacin.	idem.	idem.
Luis Guerra Escribano.	idem.	idem.
Bonifacio Moreno Gallardo.	idem.	idem.
Celestino Ontoria Moreno.	idem.	idem.
Dionisio Medialdea Heras.	idem.	idem.
Francisco Becerril Prádanos.	idem.	idem.
Francisco Alba Gayo.	idem.	idem.
Felipe Olmos Santamaria.	idem.	idem.
Gerónimo ó sea Gervasio Martinez Garcia.	idem.	idem.
Gregorio Alonso Delgado.	idem.	idem.
Indalecio ó Toribio Terán Maestro.	idem.	idem.
Id. Ionso Merino Vallejo.	idem.	idem.
Julian Anton Pérez.	idem.	idem.
Ladislao Gutierrez Zorita.	idem.	idem.
Lúcas Carrillo Palacin.	idem.	idem.
Leon de los Mozos Prádanos.	idem.	idem.
Modesto Estrada Gallardo.	idem.	idem.
Nicolás Ortega Moreno.	idem.	idem.
Pedro Becerril Grijalvo.	idem.	idem.
Pedro Merino Puente.	idem.	idem.
Policarpo Palacin Diez.	idem.	idem.
Pedro Valderrama Astorga.	idem.	idem.
Sixto Antolin Martin.	idem.	idem.
Santiago Delgado Valderas.	idem.	idem.
Tomás Grijalvo Valderas.	idem.	idem.
Victor Blanco Escribano.	idem.	idem.
Valeriano Blanco Escribano.	idem.	idem.
Valeriano Cires Heras.	idem.	idem.
Marcos Fernandez Rodriguez.	Bahillo.	Incapacitado por sentencia de los tribunales.
Acacio de Bustos.	Torquemada.	Por ser menor de edad.
Diego Meneses.	idem.	Por no pagar la cuota, etc.
Paulino Benito.	idem.	idem.
Matías Ozores.	Villaconancio.	idem.
Victoriano Lomas Herrero.	Villamoronta.	idem.
Angel Molaguerro Merino.	idem.	idem.
Pablo Leon Salas.	idem.	idem.
Ignacio Brabo Brabo.	Basnones de Ojeda.	idem.
Felipe Gutierrez Revilla.	Nestar.	idem.
Ramon Montoya.	Valbuena de Pisuerga.	Por ser menor de edad.
José María Montoya.	idem.	idem.
Tomás Calvo Perez.	Villagimena.	Por no pagar la cuota, etc.
Bonifacio Fuente Arnaiz.	Rapinosa de Cerrato.	idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.
D. Donato A. Revilla.	Rapinosa de Cerrato.	Por no pagar la cuota, etc.
Eugenio Arnaiz Pinillos.	idem.	idem.
Manuel Pascual Fuente.	idem.	idem.
Alonso Cristóbal Sebastian.	idem.	idem.
Tomás Pascual Alonso.	idem.	idem.
Aurelio Gutierrez Montero.	Villaherreros.	Por ser menor de edad.
Porfirio Alonso Arconada.	idem.	idem.
Victoriano Moro Delgado.	idem.	idem.
Nicanor Ordoñez Izquierdo.	idem.	idem.
Pedro Valles Arconada.	idem.	idem.
Andrés González Medina.	idem.	idem.
Juan Diez Berzosa.	idem.	Por no ser vecinos del pueblo.
Telesforo Abad Magdaleno.	idem.	idem.
Antonio Diaz Calvo.	Aguilar Campoo.	Por no pagar la cuota, etc.
Antonio Rojo Peña.	idem.	idem.
Antonio Maestro Garcia.	idem.	idem.
Antonio Garcia Herrero.	idem.	idem.
Francisco Diez Ramos.	idem.	idem.
Francisco Garcia Rojo.	idem.	idem.
Francisco Mijares Suarez.	idem.	idem.
Leon Diaz Calvo.	idem.	idem.
Luis Nozal Alonso.	idem.	idem.
Manuel Gomez Campo.	idem.	idem.
Mauro Garcia Fuente.	idem.	idem.
Pablo Peña Macho.	idem.	idem.
Pantaleon Palomino Fernandez.	idem.	idem.
Ramon Mielces Rojo.	idem.	idem.
Vicente Corral Serrano.	idem.	idem.
Julian Hoyos.	idem.	idem.

(Gaceta núm. 268.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Restablecido, en virtud de la ley de 11 de Julio último, el antiguo impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, cree el Ministro que suscribe que al plantearse nuevamente este servicio conviene introducir determinadas modificaciones, así en el Arancel-tipo que ha de servir para la recaudacion de dicho impuesto, como en el pliego general de condiciones indispensable para su arrendamiento en pública subasta. Dirigense las primeras á procurar, por medio de la simplificacion del Arancel y de la equidad y proporcionalidad en las cuotas, las menores molestias posibles para el público, al propio tiempo que á obtener mayores rendimientos, en cuanto sean compatibles con lo que exige el desarrollo de la produccion y el tráfico; y tienen por objeto las segundas garantizar los intereses del Estado, estableciendo mayor claridad en las bases para la contratacion, y previendo, en lo posible, los casos que hubieran de ser origen de dudas y reclamaciones.

Ha sido imprescindible además sustituir la antigua unidad leguaria con un múltiplo del metro, ó sea el miriámetro, y la unidad monetaria del real de vellon con la peseta y sus divisores decimales, arreglando en lo posible los nuevos derechos á los antiguos, y respetando las franquicias y exenciones de que disfrutaba la agricultura hasta el límite en que prudentemente puedan ser respetadas.

Tales son las bases en que se funda el nuevo Arancel-tipo y las reglas que se han tenido presentes en la formacion del nuevo pliego general de condiciones para el arrendamiento de los portazgos.

Considerando uno y otro ajustados á la citada ley de 11 de Julio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1877.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la recaudacion del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, restablecido por el art. de la ley de 11 de Julio último, servirá de tipo el adjunto Arancel, tomando como unidad itineraria el miriámetro, ó sea 10 kilómetros, y como unidad monetaria la peseta.

Art. 2.º Además del arriendo de los derechos exigibles en los puntos en que se cobraban antes de la supresion, excepto en los situados en carreteras ó trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870, el Ministerio de Fomento creará nuevos portazgos en todas las carreteras que se hallan terminadas ó próximas á su conclusion, estableciéndolos sobre la base de tramos ó secciones de 20 kilómetros próximamente.

Art. 3.º Los derechos de pontazgo y de barcaje se regularán y exigirán agregando á cada puente ó barca una seccion de carretera, para que desaparezcan los Aranceles especiales; pero la tarifa del tramo de carretera que tenga una barca podrá ser recargada con un 25 por 100 sobre los derechos que correspondan á solo la longitud del tramo.

Art. 4.º El arrendamiento de los derechos se llevará á cabo bajo las reglas establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con las condiciones generales contenidas en el pliego que se inserta á continuacion de este decreto, y

las particulares que cada caso requiera.

Art. 5.º El arrendamiento de los portazgos se verificará subastándolos por grupos.

Estos grupos se formarán con los portazgos que, correspondiendo á una misma carretera, se encuentren enclavados en una misma provincia.

En el caso de que en las subastas por grupos no se presentaran licitadores, se anunciará el remate de cada portazgo separadamente.

Art. 6.º El Ministerio de Fomen-

to dictará en su día las reglas y formalidades á que habrá de sujetarse la recaudación del impuesto por el sistema de administración en los casos en que previamente no haya habido arrendadores.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á portazgos en cuanto se hallen en oposición con el presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. —ALFONSO.— El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

PORTAZGOS.

Arancel-tipo para la exacción de los derechos bajo la base de la unidad miriámetro.

Número del Arancel.		Derecho de Arancel.	Mitad cobrable de ese derecho.	
		<u>Pts. Cs.</u>	<u>Pts. Cs.</u>	
1	Cada caballería mayor (mular ó caballo).	» 05	» 03	
2	Cada caballería menor (asnal).	» 02	» 01	
3	Cada res vacuna, suelta.	» 03	» 02	
4	Ganado cabrio y de cerda.	De una á 9 cabezas.	» 05	» 03
5		De 10 á 19.	» 10	» 05
6		De 20 á 29.	» 15	» 10
7		De 30 á 39.	» 20	» 10
8	Y así sucesivamente 0.05 por cada 10 cabezas.			

TRANSPORTE DE VIAJEROS.

Carruajes de dos ruedas.

Anchura de las llantas.		Número de caballerías.				
9	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	Con una caballería.	»	20	»	15
10		Con 2.	»	50	»	25
11		Con 3.	»	80	»	40
12	De 69 milímetros en adelante.	Con una caballería.	»	15	»	10
13		Con 2.	»	25	»	15
14		Con 3.	»	40	»	20

CARRUAJES DE CUATRO RUEDAS.

Diligencias, coches, etc.

15	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	Con una caballería.	»	60	»	30
16		Con 2.	»	50	»	25
17		Con 3.	»	80	»	40
18		Con 4.	»	40	»	20
19		Con 5.	»	80	»	40
20		Con 6.	»	20	»	10
21		Con 7.	»	60	»	30
22		Con 8.	»	30	»	15
23		Con 9.	»	80	»	40
24		Con 10.	»	40	»	20
25	De más de 69 milímetros.	Con una caballería.	»	30	»	15
26		Con 2.	»	40	»	20
27		Con 3.	»	50	»	25
28		Con 4.	»	70	»	35
29		Con 5.	»	90	»	45
30		Con 6.	»	10	»	5
31		Con 7.	»	30	»	15
32		Con 8.	»	60	»	30
33		Con 9.	»	90	»	45
34		Con 10.	»	20	»	10

TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

Carras de dos ruedas.

35	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	Con una caballería.	»	40	»	20
36		Con 2.	»	60	»	30
37		Con 3.	»	80	»	40
38		Con 4.	»	10	»	5
39		Con 5.	»	50	»	25
40		Con 6.	»	20	»	10
41		Con 7.	»	40	»	20
42		Con 8.	»	80	»	40
43		Con una caballería.	»	20	»	10
44		Con 2.	»	40	»	20
45	De más de 69 milímetros.	Con 3.	»	60	»	30
46		Con 4.	»	80	»	40
47		Con 5.	»	10	»	5
48		Con 6.	»	20	»	10
49		Con 7.	»	40	»	20
50		Con 8.	»	80	»	40

Carreteras de palermo.

51	Llantas de madera (eje fijo).	Con dos caballerías ó bues.	»	25	»	15
52		Por cada caballería ó buey más.	»	20	»	10
53	Eje movable ó ruedas herradas.	Con dos caballerías ó bues.	»	35	»	20
54		Por cada caballería ó buey más.	»	30	»	15
55	Eje movable y ruedas herradas.	Con dos caballerías ó bues.	»	45	»	25
56		Por cada caballería ó buey más.	»	40	»	20

CARRUAJES DE CUATRO RUEDAS.

Galeras, camiones, etc.

57	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	Con 2 caballerías.	»	70	»	35
58		Con 3.	»	90	»	45
59		Con 4.	»	100	»	50
60		Con 5.	»	110	»	55
61		Con 6.	»	120	»	60
62		Con 7.	»	130	»	65
63		Con 8.	»	140	»	70
64		Con 9.	»	150	»	75
65		Con 10.	»	160	»	80
66	De más de 69 milímetros.	Con 2 caballerías.	»	35	»	20
67		Con 3.	»	45	»	25
68		Con 4.	»	55	»	30
69		Con 5.	»	65	»	35
70		Con 6.	»	75	»	40
71		Con 7.	»	85	»	45
72		Con 8.	»	95	»	50
73		Con 9.	»	105	»	55
74		Con 10.	»	115	»	60

Madrid 23 de Setiembre de 1877.—Aprobado por S. M.—C. Toreno.

(Se continuará con el pliego de condiciones.)

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

Brigada de Obreros.

Los licenciados de esta brigada, pueden presentarse con las libretas á los Comandantes de sus respectivas secciones, desde el día 15 de Noviembre próximo venidero en adelante, ó comisionar persona debidamente autorizada que lo verifique en su representación, á fin de ser ajustados definitivamente.

Madrid 25 de Setiembre de 1877.—El latendente primer Jefe.—P. A., El 2.º Jefe, Antonio G. Ortiguele.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se saca á público remate que se celebrará el día diez y ocho de Octubre próximo á las diez de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, una casa sita en esta ciudad, calle Mayor antigua, número ciento setenta, que pertenece á Doña Carolina Sanfelices; linda derecha, otra de herederos de Santiago Cuesta, izquierda, otra que administra Don Pedro Sendino y accesorio, otra de herederos de Julian Alonso: mide dicha casa

una superficie de ciento ochocientos cuadrados, de los cuales cincuenta se hallan al descubierto que constituye un corral con su pozo, y los restantes á la parte edificada en mal estado; tasada en mil quinientas pesetas, la cual se vende para pago de costas ocasionadas por Doña Carolina Sanfelices, en asunto criminal.

Palencia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de la Dehesa «El Chote» del partido de Benavente, que han sostenido 2.800 ovejas. Dirigirse á D. A. E. Franganillo en Astorga, ó á los guardas de la Dehesa. 1-3 33

Gran almacén de hierros de todas clases, camas, cunas, yunque y ferretería, de Baldomero Renedo, de Alar del Rey.

Buen surtido de maderas para carpinteros y carreteros. Herrajes para Veterinarios y otros géneros, todo á precios muy arreglados. 4-5 25

INTERESANTE.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

En este establecimiento se hallan de venta los impresos **talonarios**, para la contribucion industrial del año económico de 1877 á 1878.

Imp. de Perallá y Menéndez.